

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto por el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y por la resolución GMC N° 19/20 de 26 de enero de 2021;

RESULTANDO: que por resolución GMC N° 19/20 de 26 de enero de 2021, se aprueban los requisitos zoonos sanitarios de los Estados Partes del MERCOSUR, para la importación de aves cautivas (silvestres u ornamentales);

CONSIDERANDO: I) la adopción de la referida resolución, facilitará el intercambio comercial de la importación de aves cautivas (silvestres u ornamentales) desde y hacia los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR y de terceros países, sin afectar la condición sanitaria en el ámbito nacional y regional;

II) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción – Protocolo de Ouro Preto, aprobado por ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995 – los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el referido Protocolo;

III) necesario, por tanto, incorporar al derecho positivo nacional, la resolución MERCOSUR/ GMC N° 19/20 de 26 de enero de 2021;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1°- Adóptanse los “Requisitos Zoonos Sanitarios de los Estados Partes para la importación de aves cautivas (silvestres u ornamentales).”, así como el “Modelo de Certificado Veterinario Internacional”, aprobados por la Resolución MERCOSUR/GMC N° 19/20 de 26 de enero de 2021, cuyo texto consta en el Anexo del presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 2º- La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dará cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 3º- Comuníquese, difúndase, etc.

BORRADOR